



CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
Congresista de la República

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA
EXCEPCIONALMENTE CONVALIDAR
COMO SERVICIO RURAL Y URBANO
MARGINAL EL TIEMPO LABORADO EN
HOSPITALES Y ESTABLECIMIENTOS DE
SALUD DURANTE EL ESTADO DE
EMERGENCIA POR COVID-19.**

El congresista que suscribe **Cesar Manuel Revilla Villanueva**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA CONVALIDAR COMO SERVICIO RURAL Y
URBANO MARGINAL EL TIEMPO LABORADO EN HOSPITALES Y
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y EL SEGURO
SOCIAL DE SALUD DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-19.**

FORMULA LEGAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar de manera excepcional la convalidación del tiempo de servicios del personal de la salud que laboró en Hospitales y Centros de Salud del Ministerio de Salud (MINSA), Seguro Social de Salud (EsSalud), y Sanidad de las Fuerzas Armadas y Policiales, durante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19, con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – (SERUMS), otorgándosele de manera automática la resolución que acredite su cumplimiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable únicamente al profesional de ciencias de la salud que fue contratado en el marco de la emergencia sanitaria por COVID – 19 para ejecutar labores efectivas en Hospitales y Establecimientos de salud del Seguro Social de Salud (EsSalud), Ministerio de Salud (MINSA), Sanidad de las Fuerzas Armadas y Policiales.

El personal de salud comprendido en los alcances de la presente ley, una vez expedida la resolución de cumplimiento del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, queda autorizado a dar el examen nacional para acceder a vacantes del residentado o especialización correspondiente.

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima



CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
Congresista de la República

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo 3. Entidades autorizadas

Autorícese, excepcionalmente en el marco de la emergencia sanitaria producida por el Covid-19, al Ministerio de Salud para que, en atribución a sus funciones, efectúen el procedimiento de emisión de resoluciones SERUMS a los profesionales que se encuentren comprendidos dentro de este marco normativo.

Artículo 4. Requisitos

El personal de salud al que comprende esta ley cumple los siguientes requisitos:

4.1. Personal de salud que haya laborado durante la emergencia sanitaria decretada por el estado por Covid -19 por el periodo correspondiente a 12 (doce) meses ininterrumpidos.

4.2 Haber estado contratado bajo el régimen laboral CAS – COVID para las entidades del Seguro Social (EsSalud), Ministerio de Salud (MINSA) y Sanidad de las Fuerzas Armadas y Policiales, por el periodo correspondiente a 12 (doce) meses ininterrumpidos.

4.3 Haber efectuado su labor de manera exclusiva y presencial en hospital o establecimientos de salud correspondientes a las instituciones señaladas en el numeral 4.2. del presente artículo.

Artículo 6. Reglamentación

La reglamentación y demás normas complementarias para la adecuada implementación de la presente Ley, las elabora el Ministerio de Salud, en el plazo máximo de sesenta (60) días siguientes a la promulgación de esta Ley.

Artículo 7. Ejecución

Vencido el plazo señalado en el artículo precedente, el Ministerio de Salud a través sus Direcciones y Gerencias Regionales tiene un plazo de noventa (90) días para iniciar las acciones necesarias para las incorporaciones, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275500 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2022 19:52:16-0500

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **junio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2359-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. SALUD Y POBLACIÓN.

JAVIER ANGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Tras haberse extendido de manera simultánea en más de cien países el virus del Sars-cov-2 denominado COVID-19, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, calificó como pandemia a la COVID-19 y, en el Perú se declaró emergencia sanitaria en todo el territorio nacional dictándose medias para prevención y control con la finalidad de evitar la propagación de la enfermedad¹.

Luego de detectarse el primer caso de COVID-19 en nuestro territorio nacional, el 15 de Marzo de 2020 el gobierno declara estado de emergencia² estableciendo medidas excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, con la finalidad de reducir la posibilidad de incrementar el número de afectados por el COVID -19 es por ello que dispuso el aislamiento social obligatorio, exceptuando al personal que brindaba servicios básicos y, en la misma fecha, se establece el trabajo remoto, facultándose a los empleadores del sector privado y público modificar el lugar de prestación de los servicios de los trabajadores en especial para los grupos de personas considerados "de riesgo"³.

Es en ese contexto que, el personal de salud con comorbilidad hizo uso del beneficio que se otorgaba y en consecuencia, el número de recursos humanos quedó disminuido restando oportuna respuesta a la pandemia generado problemas para la pronta atención al público, esto además de la brecha de recursos humanos que hasta esa fecha seguía sin solución, luego se sumó la muerte de profesionales de la salud, dejando al sector salud muy vulnerable para continuar con la atención inmediata a los casos de COVID 19.

El Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud efectuaron transferencias económicas a nivel nacional para la contratación de personal con la finalidad fortalecer los servicios de salud a nivel nacional, sin embargo, ante la amplia demanda los profesionales de salud, no se llegaron a cubrir el número de profesionales requeridos tanto en Ministerio de Salud como en el Seguro Social de Salud. Ante esta demanda superada, el Ministerio de Salud a través del Decreto de Urgencia N° 037-2020 del 12 de abril de 2020 aprueba la contratación de personal

¹ Decreto Supremo N° 008-2020-SA DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL POR EL PLAZO DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO Y DICTA MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID -19

² Decreto Supremo N° 044-2020-PCM - DECRETO SUPREMO QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19

³ Artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE DIVERSAS MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios COVID – ESPECIAL⁴, permitiendo la contratación de personal que no contaba con Resolución de haber efectuado su Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), precisando que al término del servicio, se le otorgaría al profesional una constancia por el tiempo efectivo que se contabilizaría como parte del SERUMS.

Sin embargo, desde la promulgación de la norma expuesta en el párrafo anterior han pasado 2 (dos) años que los profesionales de la salud mantienen su condición laboral de contrato administrativo de servicio COVID – ESPECIAL y, tras mantenerse el estado en emergencia sanitaria siguen prestando servicios a las entidades del MINSA Y EsSALUD, dejando de prevalecer su acceso a otros puestos de trabajo por carecer de la RESOLUCIÓN SERUMS.

Es por ello, que resulta merecedor convalidar el tiempo de servicio de estos profesionales de la salud que en situación de emergencia nos prestaron sus servicios ayudándonos a enfrentar la pandemia, reduciendo notablemente la falta de personal y abasteciendo de pronta atención a la población, no sólo con una constancia como señala la norma, si no con la Resolución correspondiente, de tal manera que puedan igualar sus condiciones a los demás profesionales con intención de postular a mejores oportunidades laborales en el sector público.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Por lo antes expuesto, la presente iniciativa legislativa no es contraria a la Constitución Política del Perú ni a otras normas vigentes. Asimismo, su aprobación no involucra la derogación de norma legislativa alguna, por cuanto a partir de lo expuesto por el Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 037-2020, se favorece a los profesionales de la salud con esta convalidación de su tiempo de servicios como CAS COVID al tiempo de servicios para su emisión automática del servicio rural y urbano marginal de salud (SERUMS).

III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La presente iniciativa no cuenta con antecedentes legislativos ya que es una propuesta nueva que nace a raíz de múltiples reuniones con personal asistencial de los diferentes hospitales de nuestro país y que tiene como finalidad reconocer el tiempo de servicios del personal de salud que fue contratado en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

⁴ Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 037-2020 DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA EL SECTOR SALUD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

IV. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

Para el estado y la sociedad el costo – beneficio es el siguiente:

BENEFICIO	COSTO
 Firmado digitalmente por: CHACON TRUJILLO Niles Merly FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 15/06/2022 22:16:52-0500 - El personal profesional que laboró durante el estado de emergencia y se capacitó para ello, podrá postular en igualdad de oportunidades a entidades del Ministerio de Salud y Seguro Social de Salud, Sanidad de las Fuerzas Armadas y Policiales, sin que tenga la restricción de no haber realizado el SERUMS. - Se garantiza la prestación de servicios efectivos por parte del personal con experiencia. - El Estado mejorará la capacidad resolutoria asistencial del sistema nacional de salud. - El sector salud se fortalecerá debido a que las brechas de recurso humano preexistente.	No genera ningún costo al tesoro público, al contrario, los profesionales de salud comprendidos en la presente norma, ya recibieron sus remuneraciones de las instituciones contratantes. El Estado podrá disponer de los recursos previstos para el SERUMS, incrementando el número de profesionales en el SERUMS para el periodo 2023-2024.
 Firmado digitalmente por: GUERRA GARCIA CAMPOS Hernando FAU 20161740126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 15/06/2022 20:55:00 Los profesionales de la salud que trabajaron bajo la modalidad de CAS COVID 19, tendrán la oportunidad de acceder a la residencia y especialización, acortando así las brechas de con la finalidad de cubrir las deficiencias de recursos humanos para la atención de salud.	 Firmado digitalmente por: CORDERO JON TAY Luis Gustavo FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 15/06/2022 22:23:50-0500

V. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está en concordancia con la política de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional⁵, siguientes:

II. Equidad y Justicia Social:

11. Promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación.
13. Acceso Universal a los servicios de salud y a la seguridad social.
14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

⁵ Véase en <https://www.acuerdonacional.pe/>.